

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** XXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0091/2021-III/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0091/2021-III/2021-1, interpuesto por la recurrente, contra actos de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos y

## RESULTANDO

I. -El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, la recurrente presentó, a través del sistema electrónico, solicitud de información pública con número de folio 01055520, a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"SOLICITO COPIA DIGITALIZADA EN LA QUE SE LE REQUIERA A LA PROCURADURIA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS A TRAVES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:*

- 1.- Señale el periodo en que ha laborado en esa dependencia el Lic. Gerardo Roberto de la Rosa Carmona.
- 2.- El nombre del área y personas de quien o quienes manejan, tienen el control y administración de la pagina oficial de Facebook del Gobierno del Estado de Morelos " (Sic)

*Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico*

II. En respuesta a la solicitud de referencia, en fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante el oficio número SDEyT/UEFA/004/2021, de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, suscrito por Suguey Peralta Figueroa, Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, se otorgó respuesta terminal a la solicitud de información.

III. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, la recurrente a través de escrito promovió recurso de revisión en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control IMIPE/0000775/2020-II, y mediante el cual señaló lo siguiente:

*"...PRIMERO: Como se observa de la contestación realizada a la petición formulada, el sujeto obligado, da contestación limitándose a contestar la solicitud de manera incompleta omitiendo dar contestación a todo lo solicitado.*

*De lo anterior es de observar que el sujeto obligado incurre en incumplimiento a las obligaciones previstas en la ley de la materia y denegada intencionalmente información, pretendiendo eximirse de la obligación omitiendo contestar de manera completa y detallada en la forma que fue solicitada la información.*

*Con la actitud adoptada por el sujeto obligado se transgrede en mi perjuicio el derecho a la información que deriva de la constitución política de los estados unidos mexicanos y dada la conducta dolosa, es procedente y así se solicita la sanción correspondiente:..." (sic)*

VI.- Mediante acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, maestra en educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, en atención a lo dictado en el acuerdo de pleno IMIPE/SP/11SO-2020/16 <sup>1</sup>, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el

<sup>1</sup> **PRIMERO.-** El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** XXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0091/2021-III/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

número de expediente RR/0091/2021-III; otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos. El catorce de abril de dos mil veintiuno, se notificó a las partes el acuerdo antes descrito.

**V.-** El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se recibió correo electrónico, registrado bajo el folio de control IMIPE/001857/2021-IV, a través del cual el sujeto obligado adjuntó el oficio número SDEyT/UEFA/UT/035/2021 de la misma fecha, a través del cual Ismael Sánchez Román, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

**VI.-** El veintidós de abril de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, la entonces Secretaria Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

**VII.-** En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-20 21/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

*“IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó.”*

**VIII. -** Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

*“PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0091/2021-III.*

*SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número RR/0091/2021-III/2021-1.*

*TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior.” (sic)*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. - COMPETENCIA.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** XXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0091/2021-III/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “De los medios de impugnación”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

## **SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.**

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente, entre otras hipótesis, cuando se considere que el sujeto obligado en respuesta a la solicitud de acceso entregó de forma incompleta la información, siendo esta la que se configura en el caso que nos ocupa, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, no proporcionó la totalidad de los datos petitionados al recurrente dentro del término legal concedido para tal efecto, lo que se analizará con toda amplitud en la parte considerativa de la presente. En virtud de lo anterior, el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, la recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que quien aquí impugna acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve. En virtud de lo anterior, el recurso intentando es procedente.

## **TERCERO.-ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.-**

En un Estado Constitucional los representantes están al servicio de la sociedad, por lo tanto los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de sus funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley. Así, el derecho de acceso<sup>2</sup> a la información pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; no obstante, quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*- al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

<sup>2</sup> Jurisprudencia P./J. 54/2008, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Oficial, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743. “**ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.** El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. [...]”



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** XXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0091/2021-III/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional **la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública**, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa. En ese sentido, los servidores públicos estatales y municipales que generen, produzcan, procesen, administren y resguarden la información se encuentran legalmente constreñidos a ponerla a disposición de toda persona que la solicite.

En las condiciones apuntadas, el artículo 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el principio de máxima publicidad, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional.

*"Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.*

*Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:*

*...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."*

Por lo tanto, el principio de máxima publicidad, implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

En el caso que nos ocupa, la información solicitada por la recurrente no solo no es reservada o confidencial, sino que es reconocida por la norma como una obligación de transparencia, es decir, son datos que los sujetos obligados deben publicar de manera periódica sin que medie una solicitud de información, ello en atención al contenido del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en sus fracciones II, VII y X, numeral que a la letra reza lo siguiente:

*"Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:*

*...II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los Sujetos Obligados;*

*... VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y*



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** XXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0091/2021-III/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

*personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; fotografía actualizada; en este caso no se podrá apelar al derecho de protección de datos personales.*

*X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes por nivel de puesto para cada Unidad Administrativa;... (Sic)*

En razón de lo anterior, y toda vez que no existe causa alguna que justifique la falta de entrega de la información por tratarse de información con carácter de pública de oficio, como queda puntualmente acreditado, este Órgano Colegiado determina que subsiste la obligación de la entidad pública de proporcionar la información requerida por la recurrente, a fin de garantizarle el derecho fundamental de acceso a la información, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo contenido y datos de identificación son los siguientes:

*“Novena Época*

*Registro: 170998 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tesis Aislada*

*Materia(s): Administrativa Tomo: XXVI, Octubre de 2007*

*Página: 3345 Tesis: I.8o.A.131 A*

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.** *De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.*

**OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*2 Rodríguez Fonseca, Julio César. Artículo “El Principio de Máxima Publicidad y Disponibilidad de la información pública, significados principales”. En Revista “ex lege electrónica”. Edición trimestral publicada electrónicamente por la Facultad de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío.*

*Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez.”*

**CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.-** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

*...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** XXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0091/2021-III/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

- IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;  
 V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;  
 VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y  
 VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución." (sic)

En mérito de lo descrito, mediante proveído dictado por la entonces Comisionada Presidenta, el veintidós de abril de dos mil veintiuno, la entonces Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna; sin embargo, es de advertirse que el particular no se pronunció al respecto ni exhibió documental alguna dentro de la tramitación del presente expediente, empero el sujeto obligado remitió información que será valorada más adelante, igualmente se tomarán en cuenta en conjunto con las documentales ofrecidas por el ente requerido en respuesta a la solicitud de información, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma estas, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>3</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

#### QUINTO. - CONSIDERACIONES DE FONDO.

Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el octavo resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número uno, a cargo de la Comisionada Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, en este considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación. Así, tenemos por principio de cuentas que la recurrente solicitó acceder a "...COPIA DIGITALIZADA EN LA QUE SE LE REQUIERA A LA PROCURADURIA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS A TRAVES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: 1.- Señale el periodo en que ha laborado en esa dependencia el Lic. Gerardo Roberto de la Rosa Carmona. 2.- El nombre del área y personas de quien o quienes manejan, tienen el control y administración de la pagina oficial de Facebook del Gobierno del Estado de Morelos..." (Sic) y el sujeto obligado proporcionó la información de forma ya que únicamente informó que el C. Gerardo Roberto de la Rosa Carmona, se encuentra laborando en el sujeto obligado desde el primero de noviembre de dos mil diecicho; derivado de ello fue que el solicitante presentó este medio de impugnación, mismo que dentro de su tramitación este Órgano Garante volvió a requerir al sujeto obligado; derivado de ello, Claudia Araceli Alpizar Cambray, servidora pública adscrita a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, envió correo electrónico, registrado en este instituto el dieciséis de abril de dos mil veintiuno, bajo el folio IMIPE/001857/2021-IV a través del cual adjuntó oficio número SDEyY/UEFA/UT/035/2021, de

<sup>3</sup> ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** XXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0091/2021-III/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

misma fecha, misiva a través de la cual, Ismael Sánchez Román, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, quien manifestó:

*“...remito en archivo adjunto, la respuesta generada por la Lic. Sugey Peralta Figueroa, Titular de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, generada mediante oficio SDEyT/UEFA/258/202...remito copia certificada del oficio número SDEyT/UEFA/004/2021, de fecha 04 de enero del año en curso, con el que se acredita haber dado contestación al punto número uno de la solicitud de información...por otra parte, y para solventar el punto número 2, amplía su respuesta...” (Sic)*

A tiempo de anexar el diverso número SDEyT/UEFA/258/2021, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, firmado por Sugey Peralta Figueroa, Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, quien manifestó:

*“..Así también y como complemento a la respuesta generada a la solicitud de información antes referida, por lo que hace al punto número 2.- "El nombre del área y personas de quien o quienes manejan, tienen el control y administración de la página oficial de Facebook del Gobierno Del Estado de Morelos.", me permito informar lo siguiente:*

*De conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, la información solicitada no se encuentra en las atribuciones conferidas a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, por lo tanto no contamos con dicha información...” (sic)*

Ahora bien, de un análisis realizado respecto de la información que antecede, se advierte que la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos a través de Sugey Peralta Figueroa, Enlace Financiero Administrativo de dicha dependencia estatal, remitió información que guarda relación y congruencia con lo peticionado por la recurrente, pues en principio de cuentas tenemos que en su pronunciamiento le informó a la recurrente el período en que el C. Gerardo Roberto de la Rosa Carmona, se encuentra laborando en el sujeto obligado, igualmente ha hecho de su conocimiento – en una segunda oportunidad- que dentro de sus facultades no se encuentra la de administrar la página de Facebook del Gobierno del Estado de Morelos, y en efecto, dentro de las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala para dicha Secretaría en su artículo 24, no se aprecia que exista alguna que indique que atenderá lo relativo a la cuenta de Facebook de Gobierno Central, para mejor proveer se transcribe a continuación el artículo en cuestión:

*“...Artículo \*24.- A la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:*

*I. Proponer e instrumentar la política de fomento y promoción integral, regional y sectorial de las actividades mineras, artesanales, industriales, comerciales y de servicios, con especial atención a la micro, pequeña y mediana empresa, así como de promoción de inversiones en el territorio del estado de Morelos;*

*II. Elaborar, dirigir, coordinar, implementar y ejecutar los programas y acciones de fomento a las actividades industriales, mineras, artesanales, comerciales y de servicios, con especial atención a la micro, pequeña y mediana empresa, así como de promoción de inversiones estratégicas;*

*III. Formular, proponer y promover acciones de coordinación y concertación en materia económica, entre los tres niveles de gobierno y los sectores productivos;*

*IV. Formular e instrumentar con la participación de los sectores social y privado del Estado, los programas del sector económico de su competencia, así como inducir el establecimiento de compromisos en acciones conjuntas, que permitan incentivar la actividad económica en la entidad;*

*V. Fomentar el crecimiento económico del Estado, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, impulso e incentivos de la actividad productiva, participando en la planeación y programación de obras e inversiones tendientes a estimular con criterios de sustentabilidad, productividad y competitividad la explotación de los recursos del Estado; así como proponer, fomentar y apoyar la realización de obras de infraestructura y el desarrollo de espacios dedicados a las actividades industriales, mineras, artesanales, comerciales y de servicios en el Estado;*



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** XXXXXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/0091/2021-III/2021-1

**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

VI. Brindar asesoría técnica y financiera en coordinación con las instancias competentes, para el establecimiento de empresas o la ejecución de proyectos productivos de las micro, pequeña y mediana empresas de los sectores industrial, artesanal, minero, comercial y de servicios; informando sobre las ventajas que el Estado ofrece para la inversión nacional y extranjera, apoyándolas en sus trámites administrativos y gestiones financieras;

VII. Promover la integración eficiente del sistema estatal de abasto, organizando y coordinando reuniones entre productores, proveedores, mayoristas y comerciantes al menudeo para garantizar el abasto, principalmente de productos de consumo básico, en condiciones de calidad y a precios adecuados;

VIII. Formular y promover el establecimiento de medidas para el fomento directo del productor al consumidor final en el Estado, como apoyo al abasto, comercialización y distribución de productos y servicios, para beneficio de los consumidores;

IX. Promover, apoyar o realizar estudios y proyectos económicos y financieros, sobre medidas y procedimientos para impulsar la actividad industrial, minera, artesanal, comercial y de servicios en la entidad, así como la instalación de empresas dedicadas a la maquila;

X. Formular, implementar o promover políticas y programas para estimular la cultura de la calidad y competitividad en los sectores y actividades productivas;

XI. Promover y apoyar los programas de investigación y desarrollo tecnológico y fomentar su divulgación y aplicación que beneficien a la productividad y a la ecología estatal;

XII. Promover e impulsar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, la agroindustria y la industria rural, difundiendo esquemas de producción, asociación y comercialización modernas y eficientes;

XIII. Promover y coordinar programas y actividades en materia económica, con organismos internacionales, gobiernos de otros países y sus estados o regiones, así como sus representaciones diplomáticas y comerciales en el país;

XIV. Promover la planeación e integración regional con otros Estados en materia de logística y consolidación de concentraciones geográficas de empresas e instituciones interrelacionadas, que actúen en una determinada actividad productiva y agrupen una amplia gama de industrias relacionadas, y que sean importantes para competir en el escenario económico nacional;

XV. Implementar y promover en coordinación con los organismos interesados en el desarrollo de las actividades industriales, artesanales, comerciales y de servicios, la promoción y realización de ferias, exposiciones, congresos y cualquier otro evento similar;

XVI. Participar en ferias, exposiciones, congresos, misiones comerciales, reuniones de trabajo con empresarios e inversionistas y cualquier otro tipo de evento a nivel nacional e internacional, de manera coordinada con la instancia competente, que contribuyan a promover la inversión de capitales en el desarrollo de proyectos productivos en el Estado; XVII. Solicitar, cuando le exija el interés público y de acuerdo con las leyes respectivas, se designen bienes que deban destinarse al desarrollo de los programas de la Secretaría;

XVIII. Promover, fomentar y consolidar los apoyos, así como ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo integral de la micro, pequeña y mediana empresa, gestionando y proporcionando herramientas y programas de capacitación, orientación, asesoría, financiamiento, tecnología, promoción, vinculación, organización de la producción, comercialización artesanal e impulso a las industrias familiares, con el objeto de que incrementen la competitividad y contribuyan al desarrollo armónico de todas las regiones del Estado así como a la búsqueda de nuevas vocaciones económicas;

XIX. Promover la creación y desarrollo de organizaciones y grupos de industriales, mineros, artesanos, comerciantes y prestadores de servicios, brindando asesoría y apoyo para facilitar su acceso a créditos y microcréditos, seguros, innovaciones tecnológicas, canales de comercialización adecuados y mejores sistemas de administración;

XX. Coordinar la elaboración y promoción de programas y acciones orientados a fomentar las exportaciones de productos del Estado;

XXI. Proponer ante la Dependencia o Entidad correspondiente en el Gobierno Federal, la inversión extranjera que pudiera concurrir en proyectos de desarrollo o en el establecimiento de servicios en el Estado;

XXII. Promover la participación de las instituciones académicas en el análisis e investigación de proyectos que contribuyan al desarrollo económico del Estado;

XXIII. Orientar el desarrollo económico del Estado hacia la modernización económica, a través de la investigación científica y tecnológica que permita ampliar las oportunidades de crecimiento del sector productivo a nivel local, nacional e internacional;

XXIV. Coordinar la elaboración, análisis y difusión de estadísticas y demás datos relativos al desarrollo económico del Estado y las posibilidades de inversión;



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** XXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0091/2021-III/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

- XXV. Promover e impulsar la industria penitenciaria, fomentando esquemas de producción, asociación y comercialización modernas y eficientes que fortalezcan el sistema de reinserción social y comercialización que beneficien a los empresarios participantes y a los internos como trabajadores de la industria penitenciaria;
- XXVI. Vigilar la observancia y aplicación dentro del ámbito estatal, de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos, así como las que regulen las relaciones del Gobierno del Estado con sus trabajadores;
- XXVII. Conducir y evaluar la política estatal en materia laboral de los diversos sectores sociales y productivos en el Estado, así como ejercer facultades de designación y coordinación de los organismos de justicia laboral;
- XXVIII. Atender y resolver los asuntos que conforme a la Ley Federal del Trabajo le competen al Ejecutivo Estatal;
- XXIX. Proponer estrategias y líneas de acción orientadas al cumplimiento de los objetivos de las entidades que le estén sectorizadas, así como vigilar, controlar y proponer en relación con los asuntos encomendados a las mismas;
- XXX. Coordinar el establecimiento y la integración del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; así como proponer a dicha autoridad laboral, en estricto respeto a su autonomía jurisdiccional, las acciones tendientes a lograr el mejoramiento de la administración de justicia burocrática en el estado;
- XXXI. Crear y presidir, en su caso, las comisiones o comités transitorios o permanentes necesarios para la mejor atención de los asuntos de naturaleza laboral;
- XXXII. Intervenir conciliatoriamente en los conflictos que se deriven de la aplicación y administración de los contratos colectivos de trabajo, recomendando el cumplimiento y la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y condiciones de trabajo pactadas;
- XXXIII. Procurar la conciliación de los conflictos laborales colectivos o individuales, con el objeto de que las partes resuelvan sus diferencias mediante la celebración de convenios;
- XXXIV. Conducir, coordinar y vigilar a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo y a través de ésta y a petición de parte, representar y asesorar a los trabajadores y a los sindicatos ante cualquier autoridad, resolver sus consultas jurídicas y representarlos en todos los conflictos que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de esta Secretaría;
- XXXV. Diseñar, promover e implementar programas de educación, capacitación y adiestramiento sobre calidad, seguridad e higiene, en y para el trabajo, mediante diplomados, cursos, seminarios y eventos en general que contribuyan al desarrollo de los trabajadores y de las empresas y propicien la generación de empleos;
- XXXVI. Coadyuvar en la coordinación a las diversas autoridades y organismos públicos, privados y sociales para la difusión, elaboración y adopción de medidas de seguridad e higiene, capacitación y adiestramiento y medio ambiente de trabajo en las empresas;
- XXXVII. Diseñar, promover e impartir cursos de capacitación en sus diferentes modalidades para desempleados a fin de integrarlos a la planta productiva, en coordinación con las autoridades laborales de la Federación;
- XXXVIII. Vigilar la instalación y funcionamiento de las comisiones obrero patronal que ordene la Ley Federal del Trabajo dentro del ámbito de competencia estatal;
- XXXIX. Promover el incremento de la productividad del trabajo y el desarrollo integral del empleo en el territorio estatal; XL. Realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación, que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del Estado, en coordinación con otras Secretarías y Dependencias;
- XLI. Actualizar a partir de su registro, la información estadística de los sindicatos, federaciones, confederaciones de trabajadores y patrones, asociaciones obreras, patronales y profesionales, la cual será pública en términos de la ley de la materia;
- XLII. Promover en coordinación con las autoridades competentes y los sectores productivos, la integración e inclusión laboral de las personas adultas mayores o personas con discapacidad laboral y demás pertenecientes a grupos vulnerables, así como de aquellas reclusas en los centros de readaptación social;
- XLIII. Instrumentar acciones que mejoren las condiciones laborales de las mujeres e incentiven la igualdad de género; XLIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que prohíban la discriminación laboral;
- XLV. Aplicar políticas públicas para combatir la explotación del trabajo infantil;
- XLVI. Funcionar como órgano de consulta ante los sectores productivos del Estado, encaminadas a mantener la estabilidad laboral;



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** XXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0091/2021-III/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

XLVII. Llevar las estadísticas estatales en materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XLVIII. Promover la formación y el desarrollo integral del trabajador, como elemento esencial para dignificar y humanizar el trabajo, a través de actividades sociales, culturales, recreativas y deportivas de los trabajadores morelenses y sus familias;

XLIX. Fungir como enlace entre el buscador de empleo y la fuente de trabajo, así como apoyar la promoción del empleo, vigilando que este servicio sea gratuito para los trabajadores; L. Establecer y dirigir el Servicio Estatal de Empleo y vigilar su funcionamiento;

LI. Organizar, dirigir, ordenar y supervisar los servicios de visitas de verificación y de inspección que le correspondan, para comprobar el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos, en los ámbitos de su competencia;

LII. Imponer y aplicar medidas preventivas o de seguridad y sanciones administrativas, en los ámbitos de su competencia y con sujeción a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como promover la aplicación de las que correspondan a otras autoridades con relación a los asuntos de su despacho, y

LIII. Imponer las sanciones establecidas en el Título XVI de la Ley Federal del Trabajo, en el ámbito de su competencia..." (sic)

Así pues, se considera que el sujeto obligado ha cumplido con su obligación de transparencia, en el caso concreto, esto en concordancia a lo establecido en la Tesis Aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

*"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBIERNO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.*

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobierno que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*  
 OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández." (sic)*

Igualmente es de precisarse que quien entrega la información está facultada para ello, ya que es la servidora pública que tiene bajo resguardo la información materia de la solicitud, pues Sugrey Peralta Figueroa, ostenta el cargo de Enlace Financiero Administrativo del sujeto obligado, por lo cual es responsable del pronunciamiento y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello es así en virtud de que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, y por ende, también es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que a la letra menciona lo siguiente:



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** XXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0091/2021-III/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

*“...Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley...” (sic)*

Atendiendo a lo antes dicho, queda claro que este recurso ha quedado sin materia, pues se tiene que la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, proporcionó la información que le fue requerida mediante acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veinte, modificando así el acto objeto de inconformidad al remitir el pronunciamiento respectivo; por lo anterior, es procedente decretar el sobreseimiento este asunto, con fundamento en el artículo 128, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

*“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:*

*I. Sobreseerlo;*

*II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o*

*III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada...” (sic)*

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos a través de Sugrey Peralta Figueroa, Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la recurrente - entrega incompleta de la información solicitada - y se concreta el cumplimiento por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad de la solicitante – respuesta incompleta -, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione a través del correo electrónico, el pronunciamiento que justifica la falta de entrega de la información proporcionada, la cual fue entregada por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos.

Considerando lo anterior, se determina entregar a la recurrente la información remitida por el sujeto obligado, mediante el oficio número SDEyT/UEFA/UT/035/2021, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, suscrito por Ismael Sánchez Román, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, así como sus respectivos anexos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

*“Registro No. 168489*

*Localización:*

*CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.*

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la*



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** XXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0091/2021-III/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

*pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.*

*Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.*

---

*Ejecutorias*

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.*

Para concluir, se le informa a la hoy recurrente, que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo expuesto en el considerando CUARTO, **SE SOBRESSEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.** Por lo expuesto en el considerando CUARTO se instruye a este Instituto para que remita a la recurrente, la información remitida por el sujeto obligado, mediante oficio de oficio número SDEyT/UEFA/UT/035/2021, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, suscrito por Ismael Sánchez Román, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, así como sus respectivos anexos.

**TERCERO.** Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.** - Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia, así como al Enlace Financiero Administrativo, ambos de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** XXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0091/2021-III/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**MAESTRO EN DERECHO  
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO  
HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO  
RAÚL MUNDO VELAZCO  
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez  
Alquicira

realizó. KESC\*  
MGV

